

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina

ARTICULO 1.- En toda publicidad realizada sobre vehículos automotores nuevos o usados en que se resalte de cualquier forma las prestaciones del mismo a través de cualidades técnicas que impliquen la realización de maniobras o velocidades no permitidas en la normativa de tránsito de cada jurisdicción, deberá incluirse la leyenda "CONDUZCA CON PRECAUCION. RESPETE LAS NORMAS DE TRANSITO".

ARTICULO 2.- La misma leyenda deberá incluirse en la publicitación de insumos de vehículos que pongan de manifiesto la realización de las maniobras aludidas en el artículo 1ro.

ARTICULO 3.- La Secretaría de Transportes de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 4 - Los infractores a las disposiciones de la presente serán sancionados con suspensión de la publicidad a requerimiento de la Autoridad de Aplicación y multa por el valor de cien a mil litros de nafta de la calidad superior que se comercialice en plaza. Tanto la multa como la suspensión serán aplicadas por dicha autoridad, previo sumario que asegure el derecho de defensa y de acuerdo con el procedimiento que establezca la reglamentación de esta ley. Las resoluciones que impongan sanciones serán recurribles ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional dentro del plazo de diez (10) días de su notificación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante la Secretaría de Transportes la cual lo elevará a la Cámara, juntamente con el sumario en el término de diez (10) días.

M/0



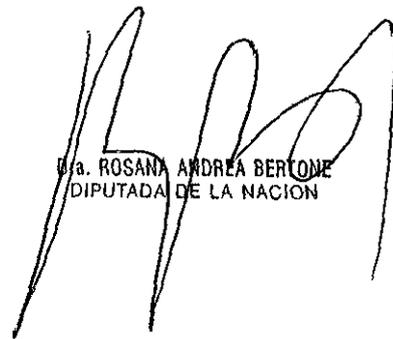
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 5 - Lo recaudado en virtud de la presente ley será destinado en un cincuenta por ciento a la realización de campañas publicitarias dirigidas a la prevención de accidentes de tránsito a cargo de la Autoridad de aplicación y el cincuenta por ciento restante entre Organizaciones no Gubernamentales cuyo objetivo principal sea la asistencia a las víctimas de tales accidentes, en forma proporcional, las que justificarán el destino de los fondos dentro de los tres meses de recibidos.

ARTICULO 6.- Esta ley entrará en vigencia a los noventa días de su promulgación.

ARTICULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dña. ROSANA ANDREA BERTONE
DIPUTADA DE LA NACION